



NI	—	4029	—	EXP Físico
RAD	—	087583104001200300456		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	21	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		WILLINTON JOSE GUERRA NARVAEZ					
Identificación		80.009.508					
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON					
Delito(s)		Homicidio agravado					
Procedimiento		Ley 600 de 2000					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha			
				DD	MM	AAAA	
Juzgado	Penal	Circuito	Soledad		29	06	2012
Tribunal Superior		Sala Penal		-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas					-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				29	06	2012	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	08	06	2002	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				312	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				312	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				30 SMMLV			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	
Libertad condicional		-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria		-	-	-			
Ejecución de la			Fecha		Monto		



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		21	07	2017	07	20	-
Redención de pena		15	06	2018	02	29	-
Redención de pena		16	09	2019	02	21	-
Redención de pena		16	09	2019	02	01	-
Redención de pena		31	10	2019	01	-	-
Redención de pena		30	09	2020	03	03	-
Redención de pena		23	11	2021	05	02	-
Redención de pena		26	01	2022	01	02	-
Redención de pena		30	11	2022	03	09	12
Redención de pena		21	02	2023	01	21	-
Privación de la libertad previa	Inicio	09	06	2002	25	09	-
	Final	18	07	2004			
Privación de la libertad actual	Inicio	06	01	2014	109	15	-
	Final	21	02	2023			
Subtotal					165	13	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.



3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 165 meses 13 días de prisión de los 312 meses a que fue condenado.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 156 meses, lapso que en efecto satisface la mitad de la pena impuesta en su contra, tal como se registró en el acápite de antecedentes.

3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.

El penado tiene establecido su domicilio en la Calle 17K No. 36B-38 Barrio La Loma calle del mercado, Mahates, Bolívar, teléfono 3107044044, como se constata de las declaraciones juramentadas de Candelaria Guerra Hernández, José Manuel Martínez Navarro, la factura de servicio público adjunta y certificado de vecindad de la junta de acción comunal del Barrio.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de homicidio agravado, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todos sus requisitos.

Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la Calle 17K No. 36B-38 Barrio La Loma calle del mercado, Mahates, Bolívar.
Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello



	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
<u>Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</u>	\$400.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

Finalmente, ejecutoriado este proveído y al haberse fijado el domicilio del penado en el municipio de Mahates, pierde competencia este despacho para continuar con la vigilancia y control de las penas impuestas en su contra, se remitirán las diligencias por ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena (R).

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** a WILLINTON JOSÉ GUERRA NARVÁEZ la **Prisión domiciliaria** por cumplimiento de la mitad de la condena, supeditada la suscripción de diligencia de



compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

- 2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
- 3. Una vez ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTANSE** las diligencias por competencia por ante los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA (R) para que se continúe con la vigilancia y control de las penas impuestas en contra del penado.
- 4. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ		